



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230044500

Demandante: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ MONTESINO

Demandado: BEATRIZ MARTINEZ MONTESINO

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ MONTESINO, p, a través del Dr. (a) FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA, y en contra de BEATRIZ MARTINEZ MONTESINO, recibida electrónicamente el 04 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 11 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230044500  
Demandante: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ MONTESINO  
Demandado: BEATRIZ MARTINEZ MONTESINO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA., en calidad de apoderado judicial del señor EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ MONTESINO y en contra de BEATRIZ MARTINEZ MONTESINO, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ MONTESINO y en contra de BEATRIZ MARTINEZ MONTESINO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$50.000.000.00**, Por concepto de capital del referido título girado el 23 de junio de 2022 con fecha de vencimiento 23 de junio de 2023, más la suma de **\$9.000.000.00**, por concepto de intereses corrientes.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr. (a) FERNANDO JAVIER ROCHA ARRIETA., en calidad de apoderado judicial del señor EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ MONTESINO., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutiérrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7aecebfb6306c489f6d58f57645874753ad16e75cc5570bd8564f040860f8**

Documento generado en 11/07/2023 11:54:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**